



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

#### ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **C2S CONSULTING RD, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-13540-4, ubicada en avenida Winston Churchill, Acrópolis Center Tower, octavo piso, Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por **Jesús Antonio Colón Contreras**, estadounidense, mayor de edad, soltero, titular del \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la \_\_\_\_\_, en calidad de gerente de la sociedad comercial, y de tránsito en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

#### EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. El Consejo del Poder Judicial contrató una empresa especializada en la adquisición de una Plataforma Web SAAS para la gestión integral de tareas y equipos en el entorno de trabajo institucional del Poder Judicial.
4. El Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial realizó el proceso de selección de proveedor por compra menor núm. CM-2025-088, para la contratación una Plataforma Web SAAS para la gestión integral de tareas y equipos en el entorno de trabajo institucional del Poder Judicial, resultando adjudicatario C2S CONSULTING RD, S.R.L.
5. En fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Planificación y Desarrollo solicitó una acuerdo de confidencialidad con la sociedad comercial **C2S CONSULTING RD, S.R.L.**, la cual estará llevando a cabo trabajos para la implementación de una plataforma web, que será provista bajo el modelo de Software como Servicio (SAAS), con el fin de facilitar la gestión integral de las tareas, proyectos y la dinámica de los equipos de trabajo dentro del ámbito institucional del Poder Judicial. Esta plataforma centralizada permitirá optimizar la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de todas las actividades operativas y estratégicas de la institución. Al adoptar una solución SAAS, se busca garantizar la accesibilidad, escalabilidad y flexibilidad necesarias para adaptarse a las necesidades cambiantes del Poder Judicial, al tiempo que se reduce la carga en la infraestructura interna de tecnología y se minimizan los costos asociados con el mantenimiento y la actualización del software. Estos trabajos incluyen:

- **Plataforma Tipo SAAS**

- 100% acceso web;
- Aplicaciones móviles para IOS y Android;
- Acceso vía Api;
- Administración de usuarios con escalabilidad para aumento de usuarios, según demanda.

- **Planificación y seguimiento de tareas en espacios y equipos ilimitados**

- Vistas Múltiples: Lista, tablero, calendario, resumen, flujo de trabajo;
- Mensajes y archivos;
- Asignación de responsables;





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- Colaboradores;
  - Fechas de entrega;
  - Comentarios;
  - Subtareas ilimitadas;
  - Notificaciones;
  - Campos personalizados;
  - Reglas automáticas;
  - Estados de tarea;
  - Etiquetas;
  - Documentos adjuntos;
  - Historial de actividad;
  - Plantillas y formularios personalizados.
- **Inicio y gestión de tareas “Mis Tareas” bandeja de entrada vistas de portafolios**
    - Generación de reportes personalizados;
    - Gestión de objetivos;
    - Diagramas de Gantt;
    - Gestión de equipos y espacios privados;
    - Búsqueda avanzada;
    - Definición de dependencias y logros;
    - Gestión de carga de trabajo y foros de colaboración.
  - **Soporte y Asistencia**
    - Manuales de uso;
    - Asistencia en línea en español;
    - Chat y correo electrónico.
  - **Capacidad de integración directa con:**
    - Outlook
    - Inteligencia artificial.
6. Por los servicios que se trata, **LA PRIMERA PARTE** le suministra a **LA SEGUNDA PARTE** información y documentación que considera confidencial o de otro modo no disponible al público general, para su revisión y análisis, información estratégica calificada como “Información Confidencial”.





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

7. **LAS PARTES** conocen su obligación de proteger la confidencialidad y la privacidad de la información y los datos que puedan llegar a su conocimiento durante la ejecución de los trabajos, donde ambas partes aceptan estar obligadas por estos términos y condiciones bajo este acuerdo mutuo de no divulgación.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

### LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

#### PRIMERO

Por medio del presente acuerdo, **LAS PARTES** establecen los términos y condiciones que regularán el intercambio de información, a los fines de que estas no sean divulgadas.

**PÁRRAFO:** El objetivo en virtud de este acuerdo es proporcionar protección a la información confidencial de cada parte. Cada una de **LAS PARTES** está de acuerdo en que los siguientes términos aplican cuando alguno de nosotros divulga información confidencial ("**Divulgador**") al otro o a sus afiliados ("**Receptor**").

#### SEGUNDO

Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información referente al Despacho de Presidencia respecto a su planificación (proyectos e hitos); la Escuela Nacional de la Judicatura, comunicaciones; tecnología; relaciones internacionales y nacionales; Secretaría General Suprema Corte de Justicia, Secretaría General del Consejo del Poder Judicial, Registro Inmobiliario, procesos y calidad; servicios judiciales, políticas públicas, y toda otra relacionada por cualquiera de **LAS PARTES**, sea esta comunicada vía oral o escrita o de manera digital, con el objeto de fortalecer el uso institucional de la herramienta ClickUp Enterprise en el Poder Judicial, mediante la prestación de un servicio especializado que abarque las siguientes dimensiones:

**Automatizaciones:** Permite configurar reglas para generar alertas automáticas sobre tareas próximas a vencer, vencidas, completadas, entre otras. Estas alertas son recibidas tanto en la aplicación como en el correo electrónico, mejorando la capacidad de respuesta de los equipos.





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- **Campos personalizados:** Se pueden crear campos adaptados al tipo de información requerida en los distintos espacios de trabajo, lo que permite una personalización avanzada según las necesidades de seguimiento.
- **Múltiples vistas de trabajo,** que se adaptan a diferentes estilos de gestión:
  - Lista
  - Tablero Kanban
  - Calendario
  - Cronograma (Gantt)
  - Flujo de trabajo
  - Vista de resumen
  - Mensajes y archivos
- **Gestión integral de tareas:**
  - Asignación de responsables y colaboradores
  - Establecimiento de fechas de inicio y entrega
  - Subtareas ilimitadas
  - Estados personalizados y etiquetas
  - Comentarios y notificaciones
  - Historial de actividad
  - Documentos adjuntos
  - Formularios y plantillas reutilizables
- **Funcionalidades adicionales para la supervisión estratégica:**
  - Inicio, “Mis tareas”, bandeja de entrada y vistas por portafolio
  - Generación de reportes personalizados
  - Gestión de objetivos y logros
  - Visualización de carga de trabajo
  - Gestión de equipos y espacios privados
  - Búsqueda avanzada
  - Foros de colaboración interna

**PÁRRAFO I:** Estas se encuentran relacionadas con los compromisos adquiridos mediante la orden de compra núm. OC00032469, de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025) y demás contratos que puedan surgir entre **LAS PARTES**, los cuales implican intercambio de informaciones de carácter técnico, nombres de posibles usuarios y servidores judiciales, información operativa, material de seguridad, ya sea con anterioridad o posterioridad a la firma del presente Acuerdo, que estén en desarrollo o con expectativas de desarrollarse.





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO II:** El Receptor únicamente utilizará la información facilitada por el Divulgador para la finalidad antes mencionada, comprometiéndose a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, advirtiendo de dicho deber de confidencialidad y secreto se extiende a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la parte receptora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la parte receptora con la parte divulgadora.

**PÁRRAFO III:** El Receptor o las personas mencionadas en el párrafo anterior no podrán reproducir, modificar, hacer público o divulgar a terceros la información objeto del presente acuerdo sin previa autorización escrita y expresa de la parte divulgadora.

**PÁRRAFO IV:** De igual forma, El Receptor adoptará respecto de la información objeto de este acuerdo las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su propia empresa, evitando en la medida de lo posible su pérdida, robo o sustracción.

**PÁRRAFO V:** El Receptor se compromete a no utilizar la información procesada para ningún otro propósito que para lo pactado.

### TERCERO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán usar o difundir Información Confidencial cuando:

- La información haya sido previamente conocida sin la obligación de mantener bajo confidencialidad;
- Haya sido de conocimiento público con posterioridad o anterioridad a la fecha en la cual hubiera sido entregada;
- Haya sido de conocimiento público por medios diferentes a una infracción del presente Acuerdo de Confidencialidad;
- Sea recibida de parte de un tercero que no estuviese sujeto a la obligación de confidencialidad, según se verifique esta obligación por medios fehacientes.
- Deba ser comunicada por ley o por requerimiento judicial o administrativo. En este caso, la parte receptora notificará inmediatamente a la parte divulgante de dicho requerimiento con el fin de que ésta pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará más Información Confidencial que la que sea estrictamente requerida por la orden judicial o administrativa.





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- f. **LAS PARTES** convengan por escrito y previamente su revelación, considerando que la información queda libre de restricciones.

### CUARTO

La Información Confidencial es de propiedad exclusiva **del Divulgador**. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

**PÁRRAFO:** Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

### QUINTO

El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, pero extiende sus efectos a la Información Confidencial revelada con anterioridad.

**PÁRRAFO I:** Las obligaciones de confidencialidad y el deber de no usar la Información Confidencial por **LAS PARTES** no se extinguirán y continuarán en vigor por un plazo de tres (3) años contados desde la última revelación de Información Confidencial.

**PÁRRAFO II:** Sólo podrá ser cambiado el plazo establecido en el presente acuerdo por pacto posterior con referencia expresa, explícita y por escrito a la presente Cláusula.

**PÁRRAFO III:** **LAS PARTES** se obligan a asegurar que los acuerdos con las personas y entidades a las que refiere la Cláusula segunda impongan la misma duración, y en particular que ésta no será afectada por la extinción del vínculo laboral, estatutario o de otra naturaleza.

**PÁRRAFO IV:** Una vez ejecutado los trabajos por lo que **LA SEGUNDA PARTE** fue contratada, o antes, si así lo requiere **LA PRIMERA PARTE**, en un plazo de siete (7) días hábiles desde la finalización conforme de los trabajos o desde el requerimiento, **LAS PARTES** devolverán la Información Confidencial y destruirán en un plazo noventa (90) días después de finalizar la contratación para la adquisición de bienes y servicios cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubieran realizado.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### SEXTO

En caso de que la información resulte revelada o divulgada o utilizada por la parte receptora de cualquier forma distinta al estipulado en este acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, la parte divulgadora tendrá derecho a reclamar ante los tribunales competentes y a obtener de la otra Parte una indemnización por los daños directos probados por autoridad competente que tal divulgación y uso no autorizado le hayan generado, sin perjuicio del pago de una penalidad económica ascendente a **DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$2,000,000.00)** y los reclamos penales correspondientes de acuerdo a la legislación de la República Dominicana.

### SÉPTIMO

A pesar de que cualquier disposición del presente acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las disposiciones restantes mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

### OCTAVO

El presente acuerdo terminará, además de por cualesquiera de las causas previstas en la legislación vigente que resulten de aplicación, por las enunciadas a continuación:

- a. La expiración del término contractual pactado.
- b. La resolución expresa y por escrito de mutuo acuerdo.

### NOVENO

**LA SEGUNDA PARTE** reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, que goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

### DÉCIMO

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente acuerdo, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.





REPUBLICA DOMINICANA

# CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Hecho y firmado de manera digital por cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**  
 representado por  
**Jhonattan Toribio Frías**  
**LA PRIMERA PARTE**

  
**C2S CONSULTING RD, S.R.L.**  
 representado por  
**Jesús Antonio Colón Contreras**  
**LA SEGUNDA PARTE**

Yo, Licda. Ygna Brito Simono, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 7142, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **RUFINO SÁNCHEZ MORILLO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

  
 EAMF/smrp

  
**NOTARIO PÚBLICO**

